PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2022-00591-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial de sustitución que antecede, la misma será acetadas conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso, así mismo revisada la petición de terminación del proceso presentado por el apoderado de la parte actora, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se ACÉPTESE la SUSTITUCIÓN y se reconoce personería a la Dra. JESSICA XILENA PAEZ PRIETO identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.776.224 y, portadora de la tarjeta profesional No. 328.797 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS (COOPFUTURO), en los términos y para los efectos del poder conferido.

2)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS (COOPFUTURO) contra CEYI VELENCIA CASQUETE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea la demandada CEYI VALENCIA CASQUETE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.940.159, en las siguientes entidades bancarias: Banco De La República, Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Citibank Colombia, Banco Gnb Colombia S.A., Banco Gnb Sudameris Colombia, Banco Bbva

Colombia, Banco Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco De Occidente, Banco De Comercio Exterior De Colombia S.A. (BANCOLDEX), Banco Caja Social – Bcsc S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco Wwb S.A., Banco Procredit, Bancamia, Banco Pichincha S.A., Bancoomeva, Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Banco Santander De Negocios Colombia S.A. – Banco Santander, Banco Cooperativo Coopcentral. Ofíciese al respecto, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

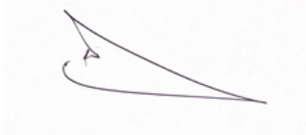

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libró oficio No. **3406** a Banco De La República, Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Citibank Colombia, Banco Gnb Colombia S.A., Banco Gnb Sudameris Colombia, Banco Bbva Colombia, Banco Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco De Occidente, Banco De Comercio Exterior De Colombia S.A. (BANCOLDEX), Banco Caja Social – Bcsc S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco Wwb S.A., Banco Procredit, Bancamia, Banco Pichincha S.A., Bancoomeva, Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Banco Santander De Negocios Colombia S.A. – Banco Santander, Banco Cooperativo Coopcentral.